"2022, Año del Centenario de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca"

DIRECCIÓN DE APOYO LEGISANTRAymundo Jalpan, Oaxaca., a 10 de enero de 2023 Oficio No. LXV/CPGSV/003/2023

LIC. JORGE A. GONZÁLEZ ILLESCAS SECRETARIO DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS DE LA SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA. PRESENTE

1 0 ENE 2023 11:13 gance

La que suscribe DIP. XÓCHITL JAZMÍN VELÁZQUEZ VÁSQUEZ Presidenta de la Comisión Permanente de Grupos en Situación de Vulnerabilidad, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 63, 65 fracción XVI, y 72 de la de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca; y los artículos 26, 27 fracción XV, 34, 38 y 42 fracción XVI del Reglamento Interior del Congreso del Estado, remito a usted el presente DICTAMEN CON NUMERO DE EXPEDIENTE: 81 DEL ÍNDICE DE LA COMISIÓN PERMANENTE DE GRUPOS EN SITUACIÓN DE VULNERABILIDAD. para que se sirva incluirlo en el orden del día de la siguiente sesión ordinaria de este Honorable Congreso.

Sin otro asunto en particular, quedo de usted.

RESPETUOSAMENTE

DIP. XÒCHITL JAZMÍN\VELÁZQUEZ VÁSQUEZ PRESIDENTA-DE LA COMISIÓN PERMANENTE DE GRUPOS EN SITUACIÓN DE VULNERABILIDAD.

ASQUELY PRESIDENTA DE LA COLALEIDA Enemanente de Caracos en Stalmonsa



DE GRUPOS EN SITUACIÓN DE VULNERABILIDAD

"2022, Año del Centenario de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca"

ASUNTO: DICTAMEN EXPEDIENTE: 81 DEL ÍNDICE DE LA COMISIÓN PERMANENTE DE GRUPOS EN SITUACIÓN DE VULNERABILIDAD.

HONORABLE ASAMBLEA
LXV LEGISLATURA CONSTITUCIONAL
H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
P R E S E N T E.

Para los efectos del trámite legislativo correspondiente, y por acuerdos respectivos tomados en el Pleno Legislativo, fue turnado a la Comisión Permanente de Grupos en Situación de Vulnerabilidad de la Sexagésima Quinta Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, para su estudio, análisis y dictaminación correspondiente, el expediente al rubro citado, las y los diputados integrantes de la Comisión Permanente de Grupos en Situación de Vulnerabilidad, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 63, 64 y 65 fracción XVI de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca; 27, 33, 34, 38, y 42 fracción XVI, y demás aplicables del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Oaxaca, sometemos a la consideración de las y los integrantes de esta Honorable Asamblea el presente Dictamen, con base en los antecedentes y consideraciones siguientes:

#### I. ANTECEDENTES DEL PROCESO LEGISLATIVO

1. Que con fecha 03 de enero de 2023, fue recibido en la Secretaría de Servicios Parlamentarios del H. Congreso del Estado de Oaxaca, una Iniciativa con Proyecto de Decreto presentada por la Diputada Tania Caballero Navarro, por el que se reforma la fracción III del artículo 106 de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Oaxaca, la cual fue turnada en Sesión Ordinaria de fecha 04 de enero de 2023, a la Comisión Permanente de Grupos en Situación de Vulnerabilidad, formándose el expediente número 81 de esta Comisión.





DE GRUPOS EN SITUACIÓN DE VULNERABILIDAD

"2022, Año del Centenario de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca"

#### II. CONSIDERANDOS.

**PRIMERO.** El Honorable Congreso del Estado de Oaxaca, es competente para conocer y resolver el presente asunto, de acuerdo a lo establecido en el artículo 65 fracción XVI de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca; y 42 Fracción XVI apartado g del Reglamento Interior Del Congreso Del Estado Libre y Soberano De Oaxaca.

**SEGUNDO.** Con fundamento en los artículos 63, 64 y 65 fracción XVI de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca; 27, 33, 34, y 42 fracción XVI, y demás aplicables del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Oaxaca, esta Comisión Permanente de Grupos en Situación de Vulnerabilidad, es competente para emitir el presente dictamen, por lo que en el ejercicio de sus funciones se avocó al análisis, discusión y valoración de la propuesta referida en el apartado siguiente.

**TERCERO.** En la exposición de motivos de la Iniciativa con Proyecto de Decreto, la Diputada promovente menciona que:

"La Ley de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Oaxaca, publicada en Diciembre de 2015, representa un hito en la historia de la garantía de derechos de la infancia y la adolescencia en nuestro Estado.

Con la expedición de dicho ordenamiento se transformó sustancialmente el enfoque de los esfuerzos de protección a niñas, niños y adolescentes, considerándoles como titulares de derechos y reconociendo además al Estado, la familia y la sociedad, como garantes de los derechos de niñas, niñas y adolescentes, es decir, son estos los responsables de garantizarles el acceso a sus derechos de manera progresiva e integral.

A fin de garantizar los derechos de niñas, niños y adolescentes, se prevé la creación de una Procuraduría Local, la cuál es la responsable de coordinar las acciones de protección y restitución de derechos de las niñas, niños y adolescentes en el Estado, por lo que se les debe considerar como uno de los ejes centrales en la atención y garantía de los derechos de este sector.

Es de señalar que la Ley estatal tiene como objeto:

- Reconocer a niñas, niños y adolescentes como titulares de derechos.
- Promover y garantizar el pleno goce y ejercicio, respeto, protección y promoción de los derechos humanos de niñas, niños y adolescentes que se encuentren en el territorio del estado de Oaxaca.



### DE GRUPOS EN SITUACIÓN DE VULNERABILIDAD

"2022, Año del Centenario de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca

- Crear y regular la integración, organización y funcionamiento del Sistema Local de Protección Integral de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes
- Establecer los principios rectores y criterios que orientarán la política local y estatal en materia de derechos de niñas, niños y adolescentes, así como, las facultades, competencias, concurrencia y bases de coordinación entre el gobierno del Estado y los municipios; y la actuación de los poderes Legislativo y Judicial, y los organismos constitucionales autónomos.
- Establecer las bases generales para la participación de los sectores privado y social en las acciones tendientes a garantizar la protección de niñas, niños y adolescentes.

El citado ordenamiento contempla además que, para una efectiva protección y restitución de los derechos de niñas, niños y adolescentes, el Sistema DIF Estatal, contará dentro de su estructura, como órgano desconcentrado, con una Procuraduría de Protección.

Es de señalar que la Ley que regula el funcionamiento de la Procuraduría Estatal de Protección de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Oaxaca es la Ley del Sistema para el desarrollo integral de la familia del Estado de Oaxaca. Señalando en su artículo 51, que el Sistema DIF Oaxaca, contará con una Procuraduría Estatal de Protección de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Oaxaca, la cual tiene como finalidad la defensa de los derechos de los sujetos de asistencia social, cuando estos se vulneren.

En ambos ordenamientos, es decir en la Ley de Ley del Sistema para el desarrollo integral de la familia del Estado de Oaxaca y en la Ley de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Oaxaca se establecen los requisitos de quien ha de ser la persona titular de la Procuraduría, sin embargo en lo que hace a la edad requerida para ocupar dicho cargo en el primero de los señalados se establece como edad la de 30 años, mientras que en el segundo ordenamiento mencionado se establece como edad 35 años, de ahí la importancia de unificar el requisito relativo a la edad, ya que refieren al mismo cargo.

Cabe mencionar que la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca, señala en su artículo 21 los requisitos para ser titular de una Dependencia o Entidad de la Administración Pública Estatal, entre los que se encuentra tener por lo menos 25 años de edad en la fecha de su designación.

Quien se encuentre al frente de la Procuraduría Estatal de Protección no solo tiene la responsabilidad de brindar representación jurídica frente a procedimientos administrativos o jurisdiccionales en donde se encuentre involucrada una niña, niño o adolescente, si no que tiene además la responsabilidad de procurar una efectiva protección y restitución de los derechos de niñas, niños y adolescentes, cuando éstos se encuentran restringidos, vulnerados o cuando exista una amenaza en tal sentido.





### DE GRUPOS EN SITUACIÓN DE VULNERABILIDAD

"2022, Año del Centenario de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca"

La protección de los derechos de la niñez y las adolescencias es responsabilidad de todas y todos, por lo que se debe garantizar el acompañamiento del Estado, la familia y la comunidad de quienes hoy se encuentran en proceso de desarrollo."

**CUARTO.** Que el Sistema DIF Oaxaca contará dentro de su estructura con una Procuraduría Estatal de Protección de los derechos de niñas, niños y adolescentes, la cual tiene como finalidad la efectiva protección y restitución de los derechos de la niñez y la adolescencia oaxaqueña, esta será nombrada por el o la titular de dicho sistema de acuerdo a lo establecido en las leyes de la materia.

**QUINTO.** Que el artículo 54 de la Ley del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Oaxaca establece los requisitos para ser Procurador, y en la fracción II estipula como requisito ser mayor de 30 años de edad.

Por otra parte, la fracción III del artículo 106 de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Oaxaca funda que para ser titular de la Procuraduría de Protección se requiere tener más de 35 años de edad.

Por consiguiente, ambos ordenamientos establecen los requisitos para ser titular de la Procuraduría Estatal de Protección, sin embargo, lo que hace mención a la edad requerida se contrapone una con otra, de ahí la importancia del proyecto de Decreto expuesto con anterioridad para unificar la edad, ya que se refieren a la misma persona que ha de ser la titular de dicha procuraduría.

**SEXTO.** Tomando en cuenta que en todo momento se debe garantizar el principio pro persona que, según Mónica Pinto lo refiere como "un criterio hermenéutico que informa todo el derecho de los derechos humanos, en virtud del cual se debe acudir a la norma más amplia, o a la interpretación más extensiva, cuando se trata de



### DE GRUPOS EN SITUACIÓN DE VULNERABILIDAD

"2022, Año del Centenario de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca"

reconocer derechos protegidos e, inversamente, a la norma o a la interpretación más restringida cuando se trata de establecer restricciones permanentes al ejercicio de los derechos o su suspensión extraordinaria"<sup>1</sup>.

Es por ello que, resulta de suma relevancia la unificación de la edad para quien será el o la titular de la Procuraduría Estatal de Protección, aplicando el principio mencionado con anterioridad y así tomando como la edad requerida la de mayor de 30 años de edad que es a la que se refiere la Ley del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Oaxaca.

**SÉPTIMO.** Derivado de las consideraciones antes mencionadas y después de un estudio exhaustivo, los Integrantes de esta Comisión Permanente consideramos procedente la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma la fracción III del artículo 106 de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Oaxaca.

Por lo tanto, con base en los antecedentes y las consideraciones anteriormente expuestas, esta Comisión dictaminadora formula el siguiente:

#### DICTAMEN

La Comisión Permanente de Grupos en Situación de Vulnerabilidad determina procedente que la LXV Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca apruebe la reforma analizada en términos de los considerandos vertidos en el presente dictamen.

<sup>1</sup> M. Pinto, "El principio...", op. cit., nota 4, p. 163



### DE GRUPOS EN SITUACIÓN DE VULNERABILIDAD

"2022, Año del Centenario de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca"

Por lo expuesto y antes fundado, la Comisión Permanente de Grupos en Situación de Vulnerabilidad del Honorable Congreso del Estado de Oaxaca, somete a consideración del Pleno el siguiente Decreto:

LA SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA.

#### DECRETA:

ÚNICO. – Se reforma la fracción III del artículo 106 de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Oaxaca, para quedar en los siguientes términos:

Artículo 106. ...

I. a la II. ...

III.- Tener más de 30 años de edad;

IV. a la VI. ...

#### TRANSITORIOS:

**PRIMERO**. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca.

**SEGUNDO.** Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca.



### DE GRUPOS EN SITUACIÓN DE VULNERABILIDAD

"2022, Año del Centenario de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca"

TERCERO. Quedan sin efecto las disposiciones que contravengan el contenido del presente Decreto.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO. - San Raymundo Jalpan, Oaxaca; 09 de enero de 2023.

DIP. LIZBETH ANAID CONCHA OJEDA

DIP. ANTONIA NA RADAD DÍAZ
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE GRUPOS EN SITUACIÓN DE CONCACA DE DE DE VULNERABILIDAD.

DIP. ANTONIA NA RADAD DÍAZ
JIMÉNEZ
INTEGRANTE

DIP. SERGIO LÓPEZ SÁNCHEZ INTEGRANTE

DIP. SESUL BOLAÑOS LÓPEZ INTEGRANTE

ESTA FOJA DE FIRMAS PERTENECE AL DICTAMEN CON NÚMERO DE EXPEDIENTE 81, DE FECHA 09 DE ENERO DE 2023, DE LA COMISIÓN PERMANENTE DE GRUPOS EN SITUACIÓN DE VULNERABILIDAD DE LA SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA.